

---

# CONSEJO GENERAL

## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS

Nombre del puesto:	
	<b>CONSEJERO PRESIDENTE</b>
Rama:	
	<b>CONSEJO GENERAL</b>
Personas en el Puesto:	
	<b>1</b>
Nivel Jerárquico:	
	<b>INTEGRANTE DEL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN</b>
Tipo y Clasificación:	
	<b>CONSEJERO ELECTORAL</b>
Requisitos para ocupar el puesto:	
	<p>a) Ser ciudadano yucateco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar;</p> <p>c) Haber residido en el Estado durante los últimos 2 años, de manera ininterrumpida;</p> <p>d) Contar con un título profesional al día de su elección, con antigüedad mínima de 5 años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Así como contar con cédula profesional;</p> <p>e) Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;</p>

- 
- f) *No ser ni haber sido registrado, legalmente, como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los 3 años previos a su elección;*
  - g) *No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección;*
  - h) *No ser militar en servicio activo;*
  - i) *No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Notario Público a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de su elección, y*
  - j) *No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los 3 años previos al de la elección.*

**Facultades:**

- I. Representar legalmente al Consejo General;
- II. Suscribir los convenios a que se refiere la fracción III, del artículo anterior;
- III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como, declarar la existencia de quórum. El consejero presidente, en caso de empate en una votación, tendrá voto de calidad.
- IV. Garantizar que exista unidad, cohesión y armonía, en el desarrollo de las actividades del Instituto;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;
- VI. Proponer anualmente al Consejo General el proyecto de egresos del Instituto para su aprobación; y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo, para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- VII. Dirigir los trabajos del Instituto;
- VIII. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General o la Junta General Ejecutiva;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para garantizar el desarrollo de los procedimientos electorales y de participación ciudadana, y
- X. Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General.

## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS

Nombre del puesto:	
<b>CONSEJERO ELECTORAL</b>	
Rama:	
<b>CONSEJO GENERAL</b>	
Personas en el Puesto:	
<b>4</b>	
Nivel Jerárquico:	
<b>INTEGRANTE DEL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN</b>	
Tipo y Clasificación:	
<b>CONSEJERO ELECTORAL</b>	
Requisitos para ocupar el puesto:	
	<p>a) Ser ciudadano yucateco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar;</p> <p>c) Haber residido en el Estado durante los últimos 2 años, de manera ininterrumpida;</p> <p>d) Contar con un título profesional al día de su elección, con antigüedad mínima de 5 años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Así como contar con cédula profesional;</p> <p>e) Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;</p> <p>f) No ser ni haber sido registrado, legalmente, como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los 3 años previos a su elección;</p>

- g) *No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección;*
- h) *No ser militar en servicio activo;*
- i) *No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Notario Público a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de su elección, y*
- j) *No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los 3 años previos al de la elección.*

**Atribuciones y obligaciones:**

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en las demás leyes aplicables;
- II. Fijar las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto General;
- III. Autorizar al Consejero Presidente, la celebración de convenios de coordinación y colaboración administrativos, con organismos públicos, sociales y privados, así como con los sujetos obligados para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de la entidad;
- V. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Federal Electoral o cualquier organismo público o privado;
- VI. Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;
- VII. Resolver en los términos de esta Ley sobre la suspensión o cancelación del registro de los partidos y agrupaciones políticas;
- VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- IX. Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos se otorguen de acuerdo a esta Ley;
- X. Resolver sobre los convenios de coalición celebrados por los partidos políticos y, en su caso, registrarlos;
- XI. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- XII. Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- XIII. Declarar y hacer constar que los representantes nombrados por los partidos políticos han quedado incorporados al propio Consejo General y a sus actividades;
- XIV. Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes de los partidos políticos en los consejos distritales y municipales;
- XV. Aprobar los lineamientos y el gasto máximo de campaña, que sean susceptibles de erogarse por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en su caso; en las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría y Ayuntamientos, en los términos de esta Ley;

- 
- XVI. Aprobar el formato y características de la documentación y materiales de los procedimientos electorales y de participación ciudadana, así como el modelo de boletas y actas;
  - XVII. Ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana;
  - XVIII. La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia,
  - XIX. Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;
  - XX. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes conforme a lo dispuesto en esta Ley;
  - XXI. Registrar las distintas candidaturas para Gobernador del Estado;
  - XXII. Registrar las listas de candidatos a diputados de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente, la candidatura de fórmulas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos;
  - XXIII. Registrar supletoriamente los nombramientos de representantes generales y de representantes de partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes ante las mesas directivas de cada casilla;
  - XXIV. Nombrar coordinadores, en cada distrito electoral, para mantener el vínculo permanente entre los Consejos Distritales y el propio Consejo General. Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.
  - XXV. A propuesta de los partidos políticos y organizaciones sociales, designar a los consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales y municipales. Para este propósito el Consejo General podrá contar con la colaboración de la Junta Local del Instituto Federal Electoral, a fin de determinar a las personas idóneas para esos cargos. Los partidos políticos podrán objetar fundadamente las propuestas por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo a recibir y responder a las objeciones.
  - XXVI. Previa a la fecha de instalación de los consejos distritales y municipales, designar a los secretarios ejecutivos. Los partidos políticos y coaliciones podrán objetar fundadamente las propuestas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, por medio de sus representantes acreditados, obligándose el Consejo General a recibir, dar trámite y responder sobre la procedencia de las citadas objeciones;
  - XXVII. Remitir a los consejos distritales electorales la cartografía, el proyecto de ubicación de casillas y las listas nominales de electores. Para el caso de los municipios que comprenda más de una demarcación distrital, la cartografía, el proyecto de ubicación de casillas y las listas nominales de electores se remitirán directamente al Consejo Municipal correspondiente.
  - XXVIII. Investigar los hechos relacionados con los procedimientos electorales y participación ciudadana, y las que denuncien los partidos políticos, coaliciones y candidatos, por actos de autoridad o de otros partidos en contra de su propaganda, candidato o miembros;

- XXIX. Resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan a su consideración los ciudadanos o los partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia;
- XXX. Sustanciar y resolver los recursos de su competencia;
- XXXI. Contar con el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo del proceso electoral;
- XXXII. Hacer el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y expedir la constancia de mayoría respectiva;
- XXXIII. Hacer el cómputo estatal de la elección de diputados por el sistema de representación proporcional, efectuar las asignaciones y expedir las constancias respectivas, mediante la aplicación de la fórmula electoral señalada por esta Ley;
- XXXIV. Asignar las regidurías de representación proporcional que procedan y expedir las constancias de asignación respectivas, mediante la fórmula electoral que corresponda a la votación total de cada municipio;
- XXV. Remitir al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la relación de los ciudadanos que integrarán el Congreso y los ayuntamientos de la Entidad, después de que el Tribunal competente resuelva los recursos que se hubieren interpuesto, y que dichas resoluciones adquieran el carácter de definitivas e inatacables;
- XXVI. Conocer el informe semestral que rinda el consejero presidente, respecto de las actividades de la Junta General Ejecutiva;
- XXVII. Conocer y aprobar, a propuesta del consejero presidente, el proyecto de presupuesto del Instituto, a más tardar el último día del mes de octubre, mismo que será presentado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que lo incluya en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- XVIII. Aprobar los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XXIX. Solventar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de esta Ley;
- XL. Realizar de manera supletoria, los cómputos distritales o municipales, por causa de fuerza mayor;
- XLI. Publicar y difundir la relación de los integrantes de las mesas directivas de casilla y la ubicación de las mismas, así como garantizar sus nombramientos sean oportunamente recibidos; y tomar las medidas pertinentes a fin de que se designen a los funcionarios sustitutos;
- XLII. Acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento;
- XLIII. Vigilar y fiscalizar por sí o a través de la Comisión de Fiscalización el origen, monto, destino y aplicación de los recursos. De igual forma aplicar las sanciones que en su caso corresponda a quienes infrinjan las disposiciones de esta Ley;
- XLIV. Establecer los lineamientos para el nombramiento de los Consejeros electorales Distritales y Municipales, conforme a lo establecido en esta Ley;
- XLV. Expedir el Reglamento Interior del Instituto, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, así como los reglamentos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos;
- XLVI. Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134

- 
- de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;
- XLVII. Nombrar al Secretario Ejecutivo del Instituto;
- XLVIII. Nombrar a los asistentes electorales, en términos de lo establecido en el artículo 264 de esta Ley;
- XLIX. Crear en la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, el Comité de Ética Electoral, compuesto por 5 ciudadanos de reconocido prestigio y solvencia moral, con carácter honorario, en los términos que establezca el reglamento respectivo;
- L. Imponer las sanciones establecidas en esta Ley y en su caso, acordar su ejecución y cobro, en los términos que establezcan las leyes fiscales y los convenios de la coordinación respectivos;
- LI. Aprobar la implementación total o parcial del sistema electrónico para la recepción del voto, de conformidad con la capacidad técnica o presupuestaria, tomando en cuenta los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento. Para tal efecto, deberá constatar y validar el funcionamiento eficaz del sistema garantizando que en la misma se respeten los derechos de imparcialidad y confidencialidad. Asimismo, podrá realizar convenios con instituciones académicas, para recibir los apoyos técnicos necesarios. El Consejo General deberá aprobar las secciones electorales en las cuales se podrán utilizar instrumentos electrónicos para el ejercicio del voto;
- LII. Aprobar los lineamientos necesarios para la implementación del sistema electrónico, considerando la capacidad técnica o presupuestaria del Instituto, y con base en los recursos humanos y materiales disponibles y necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento;
- LIII. Autorizar a la Unidad Técnica de Fiscalización implemente procesos extraordinarios de fiscalización sobre el gasto que los partidos políticos o los candidatos realicen en las campañas electorales, cuando existan datos o hechos públicos que hagan suponer que se han rebasado los topes de gasto establecidos en la presente ley, y previa la denuncia correspondiente, misma que podrá ser presentada por los partidos políticos, los candidatos o cualquier ciudadano, y
- LIV. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás aplicables.

---

# JUNTA GENERAL EJECUTIVA

## CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS

Nombre del puesto:	
<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>	
Rama:	
<b>JUNTA GENERAL EJECUTIVA</b>	
Personas en el Puesto:	
<b>1</b>	
Nivel Jerárquico:	
<b>INTEGRANTE DEL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN Y DIRECTIVO</b>	
Tipo y Clasificación:	
<b>SECRETARIO EJECUTIVO</b>	
Requisitos para ocupar el puesto:	
	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Ser ciudadano yucateco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</li><li>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar;</li><li>c) Haber residido en el Estado durante los últimos 2 años, de manera ininterrumpida;</li><li>d) Contar con un título profesional al día de su elección, con antigüedad mínima de 5 años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Así como contar con cédula profesional;</li><li>e) Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;</li></ul>

- f) No ser ni haber sido registrado, legalmente, como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los 3 años previos a su elección;
- g) No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección;
- h) No ser militar en servicio activo;
- i) No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Notario Público a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de su elección, y
- j) No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los 3 años previos al de la elección;
- k) Contar con título profesional de abogado o licenciado en derecho.

**Facultades y obligaciones:**

- I. Coordinar las tareas de la Junta General Ejecutiva;
- II. Recibir la documentación que le presenten los partidos y agrupaciones políticas, candidatos y los ciudadanos;
- III. Presentar el orden del día de las sesiones, de acuerdo con el consejero presidente, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla para su aprobación al Consejo General;
- IV. Auxiliar al consejero presidente;
- V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;
- VI. Dar cuenta de los proyectos de dictamen de las comisiones;
- VII. Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos del Instituto;
- VIII. Recibir los recursos de apelación e inconformidad y remitirlos al Tribunal, dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente;
- IX. Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos estatales y municipales de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto;
- X. Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, que integrarán el Consejo General;
- XI. Llevar el libro de registro de los candidatos a puestos de elección popular;
- XII. Tener bajo su cuidado el archivo del Consejo General;
- XIII. Proveer al Consejo General los datos e información, relativos a los mecanismo de participación ciudadana para efecto de que éste analice y valore lo conducente;
- XIV. Recibir las solicitudes de registro de candidatos que correspondan al Consejo General;
- XV. Dar cuenta de los programas, informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General, por las direcciones ejecutivas del Instituto;
- XVI. Expedir las certificaciones que se requieran, previa compulsas y cotejo, de los documentos que obren en los archivos del Instituto; y
- XVII. Las demás que le confiera esta Ley, las leyes del Estado de Yucatán y la normatividad que genere el propio Consejo General.

# CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS

Nombre del puesto:	<b>DIRECTOR EJECUTIVO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>
Rama:	<b>JUNTA GENERAL EJECUTIVA</b>
Personas en el Puesto:	<b>1</b>
Nivel Jerárquico:	<b>DIRECTIVO</b>
Tipo y Clasificación:	<b>DIRECTOR</b>
Requisitos para ocupar el puesto:	<ol style="list-style-type: none"><li>I. Ser mexicanos y ciudadanos yucatecos;</li><li>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y</li><li>III. Tener título y cédula profesional.</li></ol>
Principales Funciones:	<ol style="list-style-type: none"><li>I. Apoyar la instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales;</li><li>II. Elaborar los formatos de la documentación electoral para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;</li><li>III. Proveer lo necesario para la impresión y elaboración de las boletas y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación ciudadana autorizados, así como su distribución;</li></ol>

- 
- IV. Recabar las actas y demás documentos relacionados, de las sesiones que efectúen los consejos distritales y municipales;
  - V. Recabar la documentación necesaria a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;
  - VI. Recabar de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la cartografía, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral, en los términos del convenio respectivo;
  - VII. Llevar la estadística de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana;
  - VIII. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y
  - IX. Las demás que le confiera esta Ley y la normatividad que genere el Consejo General.

# CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS

Nombre del puesto:	<b>DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS</b>
Rama:	<b>JUNTA GENERAL EJECUTIVA</b>
Personas en el Puesto:	<b>1</b>
Nivel Jerárquico:	<b>DIRECTIVAS</b>
Tipo y Clasificación:	<b>DIRECTOR</b>
Requisitos para ocupar el puesto:	<ol style="list-style-type: none"><li>I. Ser mexicanos y ciudadanos yucatecos;</li><li>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y</li><li>III. Tener título y cédula profesional.</li></ol>
Principales Funciones:	<ol style="list-style-type: none"><li>I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;</li><li>II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;</li><li>III. Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;</li><li>IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;</li></ol>

- 
- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;
  - VI. Ministrar a los partidos políticos el financiamiento al que tienen derecho; de conformidad a los lineamientos acordados por el Consejo General, y
  - VII. Las demás que le confiera esta Ley.

# CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS

Nombre del puesto:	<b>DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>
Rama:	<b>JUNTA GENERAL EJECUTIVA</b>
Personas en el Puesto:	<b>1</b>
Nivel Jerárquico:	<b>DIRECTIVO</b>
Tipo y Clasificación:	<b>DIRECTOR</b>
Requisitos para ocupar el puesto:	<ol style="list-style-type: none"><li>I. Ser mexicanos y ciudadanos yucatecos;</li><li>II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y</li><li>III. Tener título y cédula profesional.</li></ol>
Principales Funciones:	<ol style="list-style-type: none"><li>I. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal para la capacitación electoral;</li><li>II. Elaborar y llevar a cabo los programas de capacitación electoral para la debida integración de las mesas directivas de casilla, así como los de educación cívica para la ciudadanía en general;</li><li>III. Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;</li><li>IV. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación;</li></ol>

- 
- V. Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;
  - VI. Orientar a los ciudadanos del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales;
  - VII. Coadyuvar al fomento y desarrollo de la cultura política para el cumplimiento de los derechos y obligaciones político electorales, y
  - VIII. Las demás que le confiera esta Ley.

# CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS

Nombre del puesto:	<b>DIRECTOR EJECUTIVO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN</b>
Rama:	<b>JUNTA GENERAL EJECUTIVA</b>
Personas en el Puesto:	<b>1</b>
Nivel Jerárquico:	<b>DIRECTIVO</b>
Tipo y Clasificación:	<b>DIRECTOR</b>
Requisitos para ocupar el puesto:	<ul style="list-style-type: none"><li>a) Ser ciudadano yucateco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</li><li>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar;</li><li>c) Haber residido en el Estado durante los últimos 2 años, de manera ininterrumpida;</li><li>d) Contar con un título profesional al día de su elección, con antigüedad mínima de 5 años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Así como contar con cédula profesional;</li><li>e) Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;</li><li>f) No ser ni haber sido registrado, legalmente, como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los 3 años previos a su elección;</li><li>g) No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección;</li><li>h) No ser militar en servicio activo;</li></ul>

- i) No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Notario Público a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de su elección, y*
- j) No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los 3 años previos al de la elección;*
- k) Comprobar experiencia en tareas de fiscalización, con al menos 5 años de antigüedad.*

**Facultades:**

- I. Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de reglamento de la materia, y los demás acuerdos, para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo General, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la Ley;
- II. Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos;
- VIII. Ordenar visitas a los partidos políticos con el fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- IX. Presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- X. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este Capítulo;
- XI. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos por esta Ley;

- 
- XII. Revisar los informes de ingresos y gastos que le presenten las organizaciones de observadores electorales, de conformidad a lo que establezca el Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto;
  - XIII. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley;
  - XIV. Presentar al Consejo General para su aprobación el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad Técnica de Fiscalización;
  - XV. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan. Los quejosos podrán desistirse, en cuyo caso el procedimiento será sobreseído;
  - XVI. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta ley;
  - XVII. Realizar procesos extraordinarios de fiscalización, previo acuerdo del Consejo General, y
  - XVIII. Las demás que le confiera esta Ley o el Consejo General.

# CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS

Nombre del puesto:	
<b>CONTRALOR</b>	
Rama:	
<b>JUNTA GENERAL EJECUTIVA</b>	
Personas en el Puesto:	
<b>1</b>	
Nivel Jerárquico:	
<b>DIRECTIVO</b>	
Tipo y Clasificación:	
<b>DIRECTOR</b>	
Requisitos para ocupar el puesto:	
	<p>a) Ser ciudadano yucateco en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener credencial para votar;</p> <p>c) Haber residido en el Estado durante los últimos 2 años, de manera ininterrumpida;</p> <p>d) Contar con un título profesional al día de su elección, con antigüedad mínima de 5 años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello. Así como contar con cédula profesional;</p> <p>e) Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad y durante la extinción de esta, o estar procesado por delito grave, a partir del auto de formal prisión;</p> <p>f) No ser ni haber sido registrado, legalmente, como candidato a cargo alguno de elección popular, durante los 3 años previos a su elección;</p> <p>g) No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección;</p>

- h) No ser militar en servicio activo;*
- i) No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Notario Público a menos que se separe de sus funciones 3 años antes de su elección, y*
- j) No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los 3 años previos al de la elección;*
- k) Acreditar ser profesionista en materia de contabilidad o auditoría, con experiencia no menor de 5 años de antigüedad.*

**Facultades:**

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;

- 
- X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
  - XI. Investigar en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;
  - XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
  - XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
  - XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
  - XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
  - XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
  - XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
  - XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;
  - XIX. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el Consejo General cuando éste lo requiera o a su Presidente;
  - XX. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General Ejecutiva cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así se considere;
  - XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia;
  - XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda, y
  - XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.